



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y
COMBATE A LA IMPUNIDAD
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,
CONTROVERSIAS Y SANCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ
VS**

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL
BAJÍO**

EXPEDIENTE: INC/082/2021

Ciudad de México, a diez de diciembre del dos mil veintiuno.

VISTO para resolver, el expediente integrado con motivo del escrito recibido a través de CompraNet¹, el tres de mayo del dos mil veintiuno, mediante el cual, el **C. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ**, promovió inconformidad en contra del fallo emitido por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES; ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO"** (partidas 893, 894 y 895); lo anterior, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Por acuerdo de dos de junio del dos mil veintiuno (fojas 420 a 425), se tuvo por recibido el oficio número SRCI/300/216/2021, de diecisiete de mayo del dos mil veintiuno (foja 02), a través del cual, el Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad de la Secretaría de la Función Pública, autorizó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer directamente de la inconformidad de cuenta; misma que se tuvo por recibida y se negó la suspensión provisional solicitada por el inconforme.

Asimismo, se requirió a la convocante los informes previo y circunstanciado, conforme a lo previsto en los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de veinticinco de junio del dos mil veintiuno (fojas 1783 y 1784), se tuvo por recibido el oficio número HRAEB/DG/0482/2021, de veintidós del citado mes y año (fojas 430 a 438), a través del cual el Director General del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, rindió su informe previo.

¹ Previsto en el artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.





Asimismo, se corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa **INSTRUMED PRODUCTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercera interesada, formulara las manifestaciones que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

TERCERO. A través del acuerdo de veintinueve de junio del dos mil veintiuno (fojas 1786 y 1787), se tuvo por recibido el oficio número HRAEB/DG/0489/2021, de veinticinco de mismo mes y año (fojas 496 a 511), por el cual, el Director General del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, remitió el informe circunstanciado; y toda vez que remitió incompletas las proposiciones del inconforme y de la empresa tercera interesada, se le requirió para que las enviara completas.

CUARTO. Por acuerdo de veintiséis de julio del dos mil veintiuno (foja 2450), se tuvo por recibido el oficio número HRAEB/DG/0454/2021, de quince de mismo mes y año (fojas 1794 y 1795), a través del cual, el Director General del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, remitió la documentación que omitió enviar con su informe circunstanciado, el cual se puso a la vista de la accionante, a efecto de que ampliara sus motivos de impugnación, cuyo plazo feneció el dieciséis de agosto de esta anualidad, sin que hubiera sido ejercido dicho derecho.

QUINTO. Mediante acuerdo de treinta de julio del dos mil veintiuno (fojas 2752 y 2753), se tuvo por recibido el escrito de dieciséis de junio del año en curso (fojas 2453 y 2454), a través del cual la empresa tercera interesada **INSTRUMED PRODUCTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.**, se reservó el derecho a realizar manifestaciones en relación con el escrito de inconformidad argumentando que no se le corrió traslado del mismo, ofreció pruebas y solicitó copia del referido escrito así como de sus anexos, acordándose su remisión y otorgándole un plazo de seis días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, plazo que transcurrió del cinco al doce de agosto del presente año, sin que hubiera ejercido su derecho.

SEXTO. Por acuerdo de veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno (fojas 2762 y 2763), se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y se otorgó plazo al inconforme, así como a la empresa tercera interesada, a efecto de que formularan alegatos, mismo que corrió del treinta de agosto al primero de septiembre del año en curso, sin que hubieran ejercido dicho derecho.

SÉPTIMO. A través del acuerdo de veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno (fojas 2766 a 2769), se regularizó la instancia de inconformidad, a efecto de proveer respecto de la solicitud de suspensión del acto impugnado realizada por el inconforme, determinándose negar la medida cautelar, y se otorgó de nueva cuenta al inconforme y a la empresa tercera interesada plazo para formular sus alegatos.

OCTAVO. Mediante acuerdo de cinco de octubre del dos mil veintiuno (foja 2776), ante la imposibilidad de notificar el acuerdo de veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno a la empresa tercera interesada en su domicilio, se ordenó notificar de nueva cuenta el referido acuerdo por rotulón a las partes, y se otorgó de nueva cuenta el plazo de tres días hábiles, para que formularan alegatos, mismo que transcurrió del once al trece de octubre del presente año, sin que hubieran ejercido dicho derecho.

NOVENO. No habiendo diligencia alguna que practicar ni prueba que desahogar, el veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, se cerró la instrucción del expediente de mérito, turnándose los autos para la emisión de la presente resolución, la cual se pronuncia conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 6, fracción V, apartado C, numeral 1, 62, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública, convocados por las dependencias y entidades, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, debido a que la inconformidad de mérito se promovió en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, convocada por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**².

Asimismo, mediante el oficio número SRCI/300/216/2021, de diecisiete de mayo del dos mil veintiuno (foja 02), el Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **conocer y resolver directamente** la inconformidad de mérito.

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad del **C. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ**, fue presentada a través de CompraNet, el tres de mayo del dos mil veintiuno (foja 04), instancia que se promovió contra el fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**

Al respecto, se tiene que la forma y plazo para presentar la inconformidad en contra del fallo, se prevé en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;" (Énfasis añadido).

De la cita que antecede, se precisa que el escrito de inconformidad en contra del fallo de una licitación pública, debe presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la

² Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero de su decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil seis.



Junta pública en que se dé a conocer el fallo, o de ser el caso, de habersele notificado al licitante de no celebrarse junta pública.

En este orden de ideas, es de señalarse que el fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBQ001-E50-2021, fue emitido y notificado el veintisiete de abril del dos mil veintiuno (fojas 1033 a 1093), por lo que el término para inconformarse transcurrió del **veintiocho de abril al seis de mayo del dos mil veintiuno**, sin considerar los días uno, dos y cinco de mayo del presente año, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, tal como se ilustra a continuación:

Abril / Mayo de 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15

-  Fecha de notificación del fallo.
-  Inicia el plazo.
-  Vence el plazo.
-  Días inhábiles.

Ahora bien, si el escrito de inconformidad de referencia fue presentado a través de CompraNet el **tres de mayo del dos mil veintiuno** (foja 04), es claro que se promovió **oportunamente**.

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, ya que se promueve inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBQ001-E50-2021, instancia regulada en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos ocupa, dispone:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;” (Énfasis añadido).*

De la disposición transcrita, se desprende que la inconformidad en contra del fallo, sólo podrá presentarse por quien haya presentado proposición en el procedimiento de licitación pública de que se trate.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se acredita que el **C. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ**, presentó proposición en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, como se advierte del acta de presentación y apertura de proposiciones de treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno (fojas 999 a 1014); en consecuencia, el requisito de procedibilidad está satisfecho.



CUARTO. Análisis de los motivos de inconformidad. Al no existir disposición legal que imponga como requisito ni aun de forma, que en las resoluciones de la instancia de inconformidad deban transcribirse los motivos de impugnación planteados; entonces, las transcripciones de los mismos no constituyen uno de los elementos de validez, ni formal o material de la resolución que se emite sobre el caso en estudio, atendiendo el criterio judicial que se inserta enseguida:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”³

Ahora bien, de la lectura integral del escrito inicial de inconformidad, interpuesto por el **C. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ**, se desprende que los argumentos expuestos controvierten la determinación de la convocante asentada en el apartado de observaciones del “ACTA Y OFICIO DE NOTIFICACION DE FALLO E50”, respecto a la proposición que presentó para las partidas números **893, 894 y 895**, en el cual se indicó que el hoy inconforme “NO PRESENTA EQUIPO PARA VALIDACIÓN DE MUESTRA”; alegando el accionante que en ningún documento se solicitó expresamente el “compromiso de entrega de muestras de equipamiento”, ni se estableció como causal de desechamiento de la partida, así como tampoco se especificó que sería fundamental para la evaluación funcional de los equipos.

Al respecto, el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, en su informe circunstanciado de veinticinco de junio del dos mil veintiuno (fojas 496 a 511), indicó que es improcedente lo manifestado por el inconforme respecto a revisar nuevamente el acto de fallo con relación a las partidas números **893, 894 y 895**, porque sus propuestas no fueron favorecidas al **no presentar el equipo para la validación de su muestra**, no obstante que fue uno de los requisitos de la convocatoria.

Previo a determinar lo conducente, para contar con elementos para el análisis de los motivos de inconformidad, resulta necesario transcribir, en lo conducente, la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021** (fojas 514 a 600), en la que se estableció lo siguiente:

“II. OBJETO Y ALCANCE

II.1 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, CANTIDADES, UNIDADES Y PLAZO DE ENTREGA

*En el **anexo 1** de las bases de esta convocatoria, se señalan las claves del Material de curación, cantidades mínimas y máximas por adquirirse, descripción y presentación a la cual deberán apegarse en sus proposiciones. En el caso de las claves de cuadro básico las descripciones deberán corresponder a éste.*

III. FORMA Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN.

III.5.7.11 MUESTRA, la cual deberá de presentarse por partida (no por familia), a más tardar el día 24 de marzo de 2021 a las 08:00 horas, en el almacén general con el C. Arturo Hernández,

³ Tesis VI.2o. J/129. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 599. Registro: 196477.



quien a su vez **acompañara a los proveedores al área de patología, lugar donde se llevará la evaluación de las muestras**, estas muestras deberán de estar identificada (s) con el nombre del proveedor y número de partida, **dicha muestra podrá ser usada por las áreas usuarias para su evaluación**, así mismo el licitante deberán de recoger las muestras a más tardar al 30° día natural posterior al acto de Fallo, de no acudir a recogerlas se ingresarán al almacén general como donativo por parte de los proveedores. Se aclara que las muestras que se entreguen y sean consideradas por evento, se quedaran en resguardo hasta la finalización del contrato es decir hasta el 31 de diciembre del año 2021. Lo anterior para el cotejo del material que se entregue con la característica "por evento".

...

IV. REQUISITOS

IV.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA

La **Propuesta Técnica** deberá ser firmada de manera digital en la plataforma de CompraNet y contener.

Documento 1.- (Obligatorio en la plataforma de Compra-Net). Propuesta técnica, según el formato modelo del anexo 4, para cada una de las proposiciones o a renglón seguido de las partidas en que participe, según el anexo 1 de las bases de la presente convocatoria, firmado por la persona facultada legalmente para ello en la última hoja del documento que la contenga.

Evaluación:

Se verificará que el documento referido esté firmado por la persona facultada legalmente para ello en la última hoja del documento que lo contenga y que la información contenida corresponda a las especificaciones solicitadas en cada partida del **anexo 1**. En este formato se podrán eliminar las partidas en las que no presente propuesta o establecer la leyenda: "no cotizo".

...

Documento 6.- (Obligatorio en la plataforma de Compra-Net sólo para quien proponga partidas en las que se solicite equipo).- Carta original y dirigida al Director General del HRAEB, en la que se manifieste que garantiza la entrega y permanencia de los equipos solicitados en comodato en las partidas en que se concursan bajo esa condición, por un periodo mínimo de 18 meses después de la última entrega, de acuerdo al formato del anexo 15.

Evaluación:

Se verificará que dicho documento sea en original, legible y esté firmado por el representante legal; Además de contener los términos solicitados por la convocante, que soporte lo solicitado en el anexo 15.

En caso de **no presentar propuesta** para partidas en las que se soliciten equipos en comodato no deberá incluir este documento y en dicha situación su omisión no será motivo de desechamiento." (Énfasis añadido).

Asimismo, del acta de junta de aclaraciones de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno (fojas 604 a 721), se advierte con relación a la entrega de las muestras que la convocante realizó una modificación en la entrega de las mismas, quedando asentada en la página 3 de dicha acta, de la siguiente manera:

“... LA CONVOCANTE REALIZA LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

...

8. Se modifica la fecha de entrega de MUESTRAS debiendo ser a más tardar el día 31 de marzo de 2021, a las 08:00 am...”



De los puntos de convocatoria citados con anterioridad, se desprende:

- Que, en el Anexo 1 de las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, modificado mediante el acta de junta de aclaraciones de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, se establecieron las claves del material de curación, cantidades mínimas y máximas por adquirirse, descripción y presentación.
- Que, a los licitantes que presentaran proposición en partidas en las que se solicitara **equipos en comodato**, de manera obligatoria, deberían entregar una carta original dirigida al Director General del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, en la que garantizaran la entrega y permanencia de los equipos solicitados para las partidas que se concursan bajo esa condición, por un periodo mínimo de 18 meses después de la última entrega, de acuerdo al formato del anexo 15.
- Que las muestras deberían presentarse por partida, las cuales, podrían ser usadas por las áreas usuarias para su evaluación.

Asimismo, en la junta de aclaraciones de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno (fojas 604 a 721), se hizo del conocimiento a los licitantes la inclusión de las partidas números **893, 894 y 895** modificando el Anexo I (fojas 926 a 938 y 942 a 959), del cual se desprende respecto de las referidas partidas, lo siguiente:

ANEXO I
INT. MODIFICADO JUNTA DE ACLARACIONES

NO.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
893	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CÁNULA NASAL ADULTO	SE SOLICITA MUESTRA EN FISICO PARA EVALUACIÓN TÉCNICA SE SOLICITA 2 EQUIPOS EN COMODATO LOS CUALES DEBERAN PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN 18 MESES A PARTIR DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO LA MEDIDA SE VALIDARA DE ACORDE A LA MUESTRA EN FISICO
894	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CÁNULA NASAL NEONATAL	SE SOLICITA MUESTRA EN FISICO PARA EVALUACIÓN TÉCNICA SE SOLICITA 2 EQUIPOS EN COMODATO LOS CUALES DEBERAN PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN 18 MESES A PARTIR DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO LA MEDIDA SE VALIDARA DE ACORDE A LA MUESTRA EN FISICO
895	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CÁNULA NASAL PEDIÁTRICO	SE SOLICITA MUESTRA EN FISICO PARA EVALUACIÓN TÉCNICA SE SOLICITA 2 EQUIPOS EN COMODATO LOS CUALES DEBERAN PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN 18 MESES A PARTIR DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO LA MEDIDA SE VALIDARA DE ACORDE A LA MUESTRA EN FISICO

Del citado Anexo I, se advierte que la convocante solicitó para las partidas números **893, 894 y 895**, lo siguiente:

Partida 893:



1. Bienes solicitados:

“Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Adulto”

2. Observaciones a los bienes solicitados:
 - a. Se solicitó muestra en físico para evaluación técnica del bien licitado.
 - b. Se solicitaron dos equipos en comodato los cuales debían permanecer en la institución 18 meses a partir de la adjudicación del contrato.
 - c. La medida se validaría de acorde a la muestra en físico del bien licitado.

Partida 894:

1. Bienes solicitados:

“Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Neonatal”

2. Observaciones a los bienes solicitados:
 - a. Se solicitó muestra en físico para evaluación técnica del bien licitado.
 - b. Se solicitaron dos equipos en comodato los cuales debían permanecer en la institución 18 meses a partir de la adjudicación del contrato.
 - c. La medida se validaría de acorde a la muestra en físico del bien licitado.

Partida 895:

1. Bienes solicitados:

“Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Pediátrico”

2. Observaciones a los bienes solicitados:
 - a. Se solicitó muestra en físico para evaluación técnica del bien licitado.
 - b. Se solicitaron dos equipos en comodato los cuales debían permanecer en la institución 18 meses a partir de la adjudicación del contrato.
 - c. La medida se validaría de acorde a la muestra en físico del bien licitado.

Ahora bien, con relación a la proposición presentada por el hoy inconforme para las partidas números **893, 894 y 895**, la convocante en el oficio número HRAEB/DG/DAF/SRM/0032/2021 de veintisiete de abril del dos mil veintiuno (fojas 1035 a 1093), que contiene el fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, estableció lo siguiente:

“Se desechan las siguientes proposiciones por no cumplir con lo requerido **técnicamente** en la convocatoria de la presente licitación:

PROVEEDOR	PARTIDA	CAUSA DE DESECHAMIENTO
ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ	893	NO PRESENTA EQUIPO PARA VALIDACION DE MUESTRA
ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ	894	NO PRESENTA EQUIPO PARA VALIDACION DE MUESTRA
ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ	895	NO PRESENTA EQUIPO PARA VALIDACION DE MUESTRA”



(Énfasis añadido).

De lo anterior, se desprende que la convocante desechó la proposición del inconforme respecto de las partidas números **893, 894 y 895**, señalando como razón para ello el que **“NO PRESENTA EQUIPO PARA VALIDACION DE MUESTRA”**.

Ahora bien, de la propuesta técnica presentada por el **C. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ**, respecto de las partidas números **893, 894 y 895** (fojas 1826 a 1828), se advierte lo siguiente:

RAZON SOCIAL DEL PARTICIPANTE: Antonio Navarro Hernández										
PARTIDA	CÓDIGO DEL MATERIAL ALMACÉN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN (UNIDAD DE MEDIDA)	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	OBSERVACIONES (LLENAR EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR REQUIERA ACENTUAR ALGO SOBRE LA PARTIDA OFERTADA)	LABORATORIO FABRICANTE	No. DE REGISTRO S.S.A.	PAIS DE ORIGEN
893	480000250 54126	25400 092	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CANULA NASAL ADULTO	E1	84	212	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CANULA NASAL ADULTO Incluye: 1 Circuito para terapia de alto flujo con cámara de humidificación clave 900PT501 y 1 cánula nasal para terapia de alto flujo con 3 modelos disponibles a elegir: OPT842 (talla chica) ú OPT844 (talla mediana) ú OPT846 (talla grande) según sea la elección de talla la convocante. Marca: Fisher & Paykel Healthcare.	Fisher & Paykel Healthcare	1383E2016 SSA / 1499E2016 SSA	Nueva Zelanda
894	480000250 54124		CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CANULA NASAL NEONATAL	E1	20	50	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CANULA NASAL NEONATAL Incluye: 1 Circuito para terapia de alto flujo con cámara de humidificación clave 900PT531 y 1 cánula nasal para terapia de alto flujo con 2 modelos disponibles a elegir: OPT312 (talla prematuro) ú OPT314 (talla neonatal) según sea la elección de talla la convocante. Marca: Fisher & Paykel Healthcare.	Fisher & Paykel Healthcare	1383E2016 SSA / 1499E2016 SSA	Nueva Zelanda
895	480000250 54125		CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CANULA NASAL PEDIATRICO	E1	80	200	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CANULA NASAL PEDIATRICO Incluye: 1 Circuito para terapia de alto flujo con cámara de humidificación clave 900PT531 y 1 cánula nasal para terapia de alto flujo con 2 modelos disponibles a elegir: OPT316 (talla infantil) ú OPT318 (talla pediátrica) según sea la elección de talla la convocante. Marca: Fisher & Paykel Healthcare.	Fisher & Paykel Healthcare	1383E2016 SSA / 1499E2016 SSA	Nueva Zelanda

Asimismo, como parte de su proposición técnica, el inconforme, también presentó el escrito denominado **“RELACIÓN DE PARTIDAS Y ENTREGA DE MUESTRAS”** (fojas 1920 y 1921) el cual presenta sello de recepción por la Subdirección de Ingeniería Biomédica del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, de fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno, donde se



señaló que fueron recibidas cinco (5) muestras, entre ellas las correspondientes a las partidas números **893, 894 y 895**, como a continuación se muestra:



Ofiuco Medical
Servicios de Ingeniería Biomédica

RELACIÓN DE PARTIDAS Y ENTREGA DE MUESTRAS

León, Guanajuato, a 31 de Marzo de 2021

Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez.
Director del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.
Presente.

Licitación pública Internacional abierta No. LA-012NBQ001-E50-2021.

ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS

PARTIDA	CODIGO DEL MATERIAL ALMACEN	CLAVE	DESCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
893	48000025054476	25400082	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CANULA NASAL ADULTO	<i>[Signature]</i>
894	48000025054124	25400092	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CANULA NASAL NEONATAL	<i>[Signature]</i>
895	48000025054125	25400082	CIRCUITO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON CANULA NASAL PEDIATRICO	<i>[Signature]</i>
327	48000025060648	25400322	MASCARILLA DE INTERFASE ORONASAL GRANDE DE VNI (CPAP) DESECHABLE AJUSTABLE CON SELLO DE SILICON MOLDEABLE	<i>[Signature]</i>

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO
30 MAR 2021

140



Ofiuco Medical
Servicios de Ingeniería Biomédica

328	49000025060647	25400322	MASCARILLA DE INTERFASE ORONASAL MEDIANA DE VNI (CPAP) DESECHABLE AJUSTABLE CON SELLO DE SILICON MOLDEABLE	<i>[Signature]</i>
865	43000025053063	25400318	CIRCUITO EXPANDIBLE CON BOLSA Y FILTRO TAMAÑO NEONATAL MAQUINA DE ANESTESIA	<i>[Signature]</i>
866	48000025051346	25400318	CIRCUITO EXPANDIBLE PEDIATRICO DE 72 (MINIMO)* DE LONGITUD. INCLUYE BOLSA DE 1 LTS, NARIZ ARTIFICIAL LINEA DE GAGNOGRAFIA CON CO2 MACHO-MACHO MASCARILLA DE SILICON DE NO. 2, CODO, MANGUERA, 2 FILTROS HEPA, PARA DATEX-DHEDA	<i>[Signature]</i>

Nota 1

ENTR	RECIBE
Nombre/Firma <i>Ing. José Villalón</i>	Nombre/Firma <i>[Signature]</i>

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO
30 MAR 2021
RECIBIDO
SUBDIRECCION DE INGENIERIA BIOMEDICA
Se reciben 5 muestras

Nota 1



De la reproducción que antecede, se advierte que la inconforme presentó muestras físicas de "Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Neonatal", "Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Neonatal" y "Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Pediátrica", para las partidas números **893, 894 y 895**, requeridas en el citado "ANEXO I" de las bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, a efecto de que la convocante llevará a cabo la evaluación de los bienes propuestos.

En esa tesitura, el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas."

De lo que se advierte que los criterios que la convocante debe seguir para llevar a cabo la evaluación de la solvencia de las proposiciones, debe guardar relación con los requisitos señalados en la misma.

En razón de lo expuesto, es de precisarse que la convocatoria a la licitación pública, es el instrumento por el cual se establecen las bases y condiciones, que rigen el procedimiento de contratación y sobre las que se desarrollará el mismo, así como los requisitos que deberán observar las personas físicas y morales interesadas, a efecto de elaborar y presentar sus proposiciones, entre las cuales se encuentra la descripción detallada de los bienes a adquirir y los criterios específicos para su evaluación.

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación"... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, **las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...** Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas



deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de las condiciones de la licitación.”⁴ (Énfasis añadido).

Así las cosas, del citado criterio judicial, se tiene que las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas.

En esa tesitura, como quedó demostrado por el hoy inconforme, en el Anexo I (fojas 926 a 938 y 942 a 959), de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBQ001-E50-2021, modificado en la junta de aclaraciones de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, se incorporaron las partidas números **893, 894 y 895**, estableciéndose como objeto de la adquisición: 1) “Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Adulto”, 2) “Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Neonatal”, y 3) “Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Pediátrico”, respectivamente; asimismo, esta autoridad resolutora una vez que realizó la lectura del referido Anexo I, advierte que en el apartado de “Observaciones” la convocante solicitó “muestra en físico para evaluación técnica” de los bienes licitados; asimismo, precisó que requeriría “2 equipos en comodato” los cuales permanecerían en la “institución 18 meses a partir de la adjudicación del contrato”, y finalmente, indicó que la medida de los bienes ofertados “se validara de acorde a la muestra en físico”.

Por lo anterior, al haberse establecido en el “Anexo I” la descripción de los bienes solicitados (apartado “Descripción”) en las partidas números **893, 894 y 895**, de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, como: 1) “Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Adulto”, 2) “Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Neonatal”, y 3) “Circuito para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Pediátrico”, y señalar en el apartado de “Observaciones” que se “solicita muestra para evaluación técnica”, se observa que se refieren a los bienes licitados y no así a “2 equipos en comodato”.

En consecuencia, **resulta fundado** el argumento del inconforme cuando afirma que no le puede ser exigible un requisito que no se encuentra previsto en la convocatoria, puesto que, el motivo aducido por la convocante para desechar la propuesta presentada por el **C. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ**, respecto de las partidas números **893, 894 y 895**, de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, no tiene sustento en el referido

⁴ Tesis I.3o. A. 572 A. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, p. 318. Registro: 210243.



Anexo I (fojas 926 a 938 y 942 a 959), modificado en la junta de aclaraciones de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, en virtud que de su contenido no se desprende que los bienes licitados lo constituyan los "equipos en comodato", sino el "Círculo para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Adulto", el "Círculo para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Neonatal" y el "Círculo para Terapia de Alto Flujo con Cánula Nasal Pediátrico", por lo tanto, se observa que al establecer la convocante en el referido Anexo I que "SE SOLICITA MUESTRA EN FÍSICO PARA EVALUACIÓN TÉCNICA", se refiere a los bienes licitados, sin que se desprenda que para la validación de las muestras de los bienes ofertados, debían también presentar dos equipos como lo sostuvo la convocante en el asunto que se resuelve.

En efecto, respecto de los "equipos en comodato", la convocante únicamente precisó para las tres partidas que "SE SOLICITA 2 EQUIPOS EN COMODATO LOS CUALES DEBERAN PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN 18 MESES A PARTIR DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO", sin que de dicha redacción se advierta que los licitantes debían presentar muestras de los equipos, para evaluación técnica.

En tales circunstancias, se reitera que la inconformidad que nos ocupa es **fundada** debido a que la determinación de la convocante no tiene sustento en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021** y su Anexo I, modificado en la junta de aclaraciones de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, para las partidas números **893, 894 y 895**, se hubiera solicitado la presentación de equipos para llevar a cabo la validación de las muestras, lo cual confirma que la causa de desechamiento que nos ocupa, carece de sustento legal.

QUINTO. Valoración de las pruebas. Para la emisión de la presente resolución, se valoraron las pruebas anunciadas y exhibidas por las partes; particularmente, la **Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012NBQ001-E50-2021**, el **Anexo I** modificado en la **Junta de aclaraciones** de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, de la referida convocatoria, el **Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones** de treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno; el **oficio número HRAEB/DG/DAF/SRM/0032/2021 que contiene el Fallo** de la licitación de veintisiete de abril del dos mil veintiuno, y la **Propuesta Técnica** del inconforme, mismos que, al consistir en documentos públicos y privados, se les otorgó valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197, 202, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, por los cuales, se acreditó que en las bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, y su Anexo I, modificado en la junta de aclaraciones de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, respecto de las partidas números 893, 894 y 895, no se solicitó la presentación de los equipos en comodato para llevar a cabo la validación de las muestras.

Por último, esta autoridad **no formula pronunciamiento alguno sobre alegatos**, al no haber sido realizados por las empresas inconforme y tercera interesada.

SSEXTO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a su diverso 15, párrafo primero, **se decreta la nulidad del fallo de veintisiete de abril del dos mil veintiuno, para efectos de su reposición por lo que respecta a las partidas números 893, 894 y 895, subsistiendo la validez del referido fallo en la parte que no fue materia de declaratoria de nulidad.**



Debiendo la convocante observar y cumplir con las siguientes directrices:

1) La convocante, deberá emitir un nuevo fallo respecto a las partidas números **893, 894 y 895**, fundado y motivado, en términos de los razonamientos expuestos en el considerando **Cuarto** de la presente resolución, y de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2) Con relación a la evaluación de la proposición del inconforme respecto a las partidas números **893, 894 y 895**, la convocante deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, contenido en el Anexo I, modificado en la junta de aclaraciones de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, a efecto de verificar que la proposición del **C. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ**, cumpla con los requisitos solicitados para considerarla solvente, de conformidad con lo establecido en el 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3) Una vez emitido el nuevo fallo respecto a las partidas números **893, 894 y 895**, deberá de notificarlo a los licitantes conforme a derecho, debiendo recabar las constancias correspondientes.

4) Se requiere al **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, para que, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Respecto del contrato que, en su caso, haya derivado del fallo respecto a las partidas números **893, 894 y 895**, declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 15, 54 Bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Finalmente, se precisa a la convocante que incurre en falta administrativa el servidor público que no colabore en los procedimientos administrativos en los que sea parte, tal como lo dispone el artículo 49, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **FUNDADA** la inconformidad promovida por el **C. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ**, en contra del fallo en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E50-2021**, convocada por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES; ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO"** (partidas 893, 894 y 895), al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la inconforme y a la tercera interesada, que esta resolución puede ser impugnada, mediante el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74,



último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese por rotulón al **C. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ** y a la empresa tercera interesada **INSTRUMED PRODUCTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.**, y por oficio a la convocante, de conformidad con el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

MTOC

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Dieciséis fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 10/12/2021 del expediente INC/082/2021.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	10	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma de particular(es): La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria





RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002726
2. Folio 330026523002868
3. Folio 330026523002903
4. Folio 330026523003096



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002741
2. Folio 330026523002752
3. Folio 330026523002753
4. Folio 330026523002799
5. Folio 330026523002815
6. Folio 330026523002951
7. Folio 330026523003021

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002730
2. Folio 330026523002875
3. Folio 330026523002897
4. Folio 330026523002914

III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523002908
2. Folio 330026523002912
3. Folio 330026523002919
4. Folio 330026523002921
5. Folio 330026523002924
6. Folio 330026523002927
7. Folio 330026523002928
8. Folio 330026523002931
9. Folio 330026523002932
10. Folio 330026523002935
11. Folio 330026523002938
12. Folio 330026523002939
13. Folio 330026523002941
14. Folio 330026523002957
15. Folio 330026523002960
16. Folio 330026523002961
17. Folio 330026523002963
18. Folio 330026523002964
19. Folio 330026523002965
20. Folio 330026523002966
21. Folio 330026523002967
22. Folio 330026523002969



23. Folio 330026523002971
24. Folio 330026523002973
25. Folio 330026523002974
26. Folio 330026523002976
27. Folio 330026523002979
28. Folio 330026523002980
29. Folio 330026523002982
30. Folio 330026523002983
31. Folio 330026523002991
32. Folio 330026523002993
33. Folio 330026523002994
34. Folio 330026523002995
35. Folio 330026523002996
36. Folio 330026523002997
37. Folio 330026523002998
38. Folio 330026523002999
39. Folio 330026523003002
40. Folio 330026523003003
41. Folio 330026523003005
42. Folio 330026523003007
43. Folio 330026523003008
44. Folio 330026523003009
45. Folio 330026523003013
46. Folio 330026523003015
47. Folio 330026523003017
48. Folio 330026523003027
49. Folio 330026523003039
50. Folio 330026523003041
51. Folio 330026523003042
52. Folio 330026523003044
53. Folio 330026523003047
54. Folio 330026523003048
55. Folio 330026523003053
56. Folio 330026523003054
57. Folio 330026523003055
58. Folio 330026523003056
59. Folio 330026523003058
60. Folio 330026523003060
61. Folio 330026523003061
62. Folio 330026523003062
63. Folio 330026523003063
64. Folio 330026523003064
65. Folio 330026523003065
66. Folio 330026523003072
67. Folio 330026523003080
68. Folio 330026523003082
69. Folio 330026523003083
70. Folio 330026523003084
71. Folio 330026523003085



- 72. Folio 330026523003086
- 73. Folio 330026523003088
- 74. Folio 330026523003092
- 75. Folio 330026523003093
- 76. Folio 330026523003120
- 77. Folio 330026523003129
- 78. Folio 330026523003140
- 79. Folio 330026523003141
- 80. Folio 330026523003144
- 81. Folio 330026523003145
- 82. Folio 330026523003146
- 83. Folio 330026523003159
- 84. Folio 330026523003161
- 85. Folio 330026523003162
- 86. Folio 330026523003171

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

VI. Asuntos Generales



V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente
1	INC-082-2021
2	INC-095-2021
3	INC-102-2021
4	INC-112-2021
5	INC-114-2021
6	INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de representante legal y particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten blue signature/initials on the left margin.

Handwritten blue signature/initials on the right margin.





Dato	Justificación	Fundamento
	confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.	
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-102-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Número de cédula profesional.	Al tratarse de un número que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-112-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Contraseña.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Dato	Justificación	Fundamento
Código de acceso.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en el proceso administrativo de sanción SAN-044-2020.

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

V.E.2.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Firma de particulares que obran en las siguientes instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales número de cédula profesional que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-102-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-112-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales nombre de particulares, contraseña y código de acceso que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



V.E.2.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en el Procedimiento Administrativo de Sanción SAN-044-2020, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.6.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en las instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-102-2021 con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

V.E.2.7.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en la instancia de inconformidad, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

La **Unidad de Asuntos Jurídicos**, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente	Número consecutivo	Expediente
1	Expediente RA/6/20	9	Expediente RR/014/SADER/2020
2	Expediente RA/1/21	10	Expediente RR/016/SALUD/2020
3	Expediente RR/006/2020	11	Expediente RR/017/SFP/2020
4	Expediente RR/009/2022	12	Expediente RR/018/STPS/2020
5	Expediente RR/028/SEMARNAT/2019	13	Expediente RR/020/SECTUR/2020
6	Expediente RR/011/SEGOB/2020	14	Expediente RR/021/SEGOB/2020
7	Expediente RR/012/SADER/2020	15	Expediente RR/006/IPN/2019
8	Expediente RR/013/COMAR/2020	16	Expediente RR/009/SENER/2019

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020, Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, Expediente RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019, Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

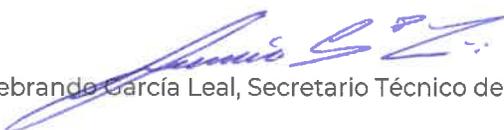



Grethel Alejandra Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS


L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023


Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

